CALLEGE OF A ST. OFFICE POPULATION AND A STATE OF THE STA

DE LA PROVINCIA

suscribe à este perfédice en la Reducción casa de los Sres. Viuda é bijos de Minon à 30 rs. el 200, 50 el 20mestre y 30 el trimestre. Los anuncios se inserturán á medio real linea para les suscritores, y un real lines para los que no lo soun.

PARTE OFICIAL.

Bel Gebierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q., D., G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 456.

El dia 6 de Noviembre próxi-. mo y hora de las tres de su tarde se verificară en este Gobierno de provincia la subesta y adjudicacion de la impresion del Boletin oficial de la misma pare el año inmediate de 1860, segun se anunció en diche periodico correspondicute al dia 26 da Setiembre último.

Por victud de la Real orden de Il del actual el plingo de condiciones do fine en dicho enuncia se hace merito, he sufrido algunas alteraciones, y en su consequencia podrán hacer proposiciones en la subusta bis personus que no tengan establecimiento tipografico obierto, siempre que acredilen y garanticen à mi satisfaccion que possen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio mencionado.

Se advierte que los licitadores han de expresar en las proposiciones la GANTIDAD ANUAL por cuyo importo ofrecen desempenarle, y se fija co-mo tipo máximo sobre que deben giror aquellus para el cumplimiento del repetido servicio ocuante robo el AND DE 1860 EN LA GANTIDAD DE NO-VENTA MIL BEALES.

Lenn 20 de Octubre de 1859. -Genaro Alas.

REAL ORDEN QUE SE CITA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 2,*

Hobiendo demostrado la experiencia la necesidad de modificar algunas disposiciones de la Real órden de 8 de Octubre de 1856, à fin de disminuir los grandes gastos que ocasiona en algums provincies la publicación de los Holetines oficiales por fatta de competencia en las subastas, abriendo campo

à los que puedon intereserse en ellas sin privar à la administracion de las ga-ranties pecesaries, y con objeto de conocer y limitar el verdadero importo de dicho servicio, regularizando su controtacion, la Reina (U. D. G.) ha tenido n bien disponer que para las subaslas que han de celebrarse en el inmediato mes de Noviembre, se tengan en cuenta, a mas de los prescripciones vigentes en la material en la parte que no fuescu derogodos por esta soberana resolucion, las disposiciones siguientes:

1. Podran lucer proposiciones en les subastas de los *llotetines oficiales* las personas que no tengan establecimiento tipografico abierto, siempre que acrediten y garanticen, a satisfaccion del Gobernodor de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio:

2. Deberá consignarse en los plie-gos de condiciones el tipo maximo so-

bre que deben giror las proposiciones.

3. Los licitudores expresarán en las mismos la cantidad anual, por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

4. Adjudicado el remate, remiti-rán los Gobernadores de las provincias a este Ministerio copia de las actas de las subastas.

Los Gobernadores adaptarán Ins medidas convenientes, à fin de critar cualquier abuso que puedo cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencio en los mismos, y hosta el momento en que se

procedu á su opertura.

De Real órden lo digo a V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. siendo asimismo la voluntad de S. M. que se inserte esta soberona resolucion en los Boletines ochiules con la anticipacion oportuna. Dios guarde à Y. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1859.-Posada Herrera,-Sr. Gobernador de la provincia de.....

Núm. 457.

Seccion de Fomento. - CIRCULAR.

La aputta é indiferencia con que muchus Ayuntamientos están mirando el sagrado pago de sus asignaciones á los Maestros de 1.º enseñanza de sus respeativas localidades, están llamando muy sériamente mi atencion. Desde luego debiere en complimiento del deber bacer efectivas estes cantidades por la via de apremio que los leyes establecen pero, no targo de indulgencia hace presciado por chora de este rigor y que establezen un plezo de 15 disa improregables dentro del cual los Ayuntamientos que à continuacion se espresan pagarán los descubiertos en que se ballen, remiticamientos con el recibi del interesodor en 1 la inteligencia quo si usi no lo verificaseu sufriron el apromio personal que desde luego mandaré despucher sin constderacion de ningun género, é cargo de los Alcaldes y Secretarios de las municipulidades moroses.

Al pasar esta circulor como último avisa confla en que los Ayuntamientos penetrados de la importancia y preferente atencion de este servicio no demororan sa justa pago y que no darán la ger á que sulopto des medidos coercitires, que sunque con disgusta no dilatoré un momento. Lean 21 de Octubre de 1859 .- Genaro Ales, = Sres. Alcoldes de.....

Ayuntomientos en descubierto del pago de sus Maestros.

Almanza, Galleguillos, segundo y tercer trimestre.

Cen. Grajel de Campos, segundo y lercer trimester.

Villamertio do D. Sancho, segundo tercer trimestre. Joarilla, Satiagun, Cacabelos, Cam-

ponaraju, Constion, Permizones, Vega de Valcarce, Cabero, seguada y tercer trimestre.

Trabadelo, primero segundo y tercer trimestro.

Alija de los Melones, Audanzas, Pobladura de Pelayo Garcio, Castrocalbun, Laguna de Negrillos, Poznelo del Paramo, Bercionos del Paramo, Soto de la Vega, Costrillo de la Valdueron, segundo y tercer trimestre.

Destriana, segundo y tercero.

S. Esteban de Nogales, Campares, Cimones, Carbillos, Fresno de la Vego, Gordoncillo, Valderns, Villace, Villade-mar, Villafer, Villamandos, Villabornate, Villaquejida, Castrillo de los Polvazaces, Hospital de Orbigo, Llamas, Son Justo, Sta. Marina del Reg, Villares de Orbigo, Truches, segunda y tercer trimestre.

Baran, Priaro, Villablina, segundo y

tercer trimestre.
Le Pois de Gordon, Alvares, Bembitre, Burrenes, Los Barrins de Salas, Torena, Cubillos, segunda y tercer trimestre.

Folgaso, id. id. Molinaseca, primero, segundo y tercero.

Parama del Sil, id. id. id.

Núm. 458.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 8 del actual me dice lo que sigue.

«El Excue. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 21 de Setiembro próximo pasado, la Real órden siguiendome dentra del mismo plazo los libra- ; te.=11mo. Sr : lle duda cuenta à

S. M. del expediente instruido sobre la conveniencia de modificar los artícuia: 187 y 188 y la última porte del 196 de la instrucción de 31 de Mayo da 1855, así como la Real orden del propio mes del año de 1856, relativos à los derechos que deben exigirse à los compradores de las lineas rústicas que se enajeuna en virtud de los leyes de desamortización. Y considerando fundadas las razones en que esa Direccion apoya su propuesta, y vistos los infor-mes emitidos sobre este asunto por el Asesor general del Ministerio y por la Seccion de Hacienda del Conscio de Estado, la Reina (q. D. g.) ha tenido à bien resolven:

Primero. Que los derechos de tasacion, que satisforan los compradores de fineas rústicas, sean los comprendidos en la siguiente tarifa:

Falleg	75	Ra. canis.
· -		
De 1 á	5	12,00
De 5á	10	. 10,00
De 10 å		
De 20 á	50	6,75
De 50 á		3,50
De 100 à	200,	2,90
De 200 á	500	2,33
De 500 á	1.000	1,00

No se exigirá mas que el Segundo. máximum de 1.000 reales, aun cuando la finça tuviera mos de los 1.000 fanegas de cabida.

Tercero. Si una finca fuera dividida en sucrtes para su venta, los dereches de tasación no se regularán aplicando la tarifa segun el número de fanegas que contenga cada porcion de suerte, sino por el que mida la fiaca sin dividir, prorateándose la totolidad de los derechos, así para exigirlos á los compradores de aquellas cuanto para abonarios á los peritos tesadores.

Cuarto. Los expresados derechos se pagarán á estos en las épocas y forma que hoy rige, en la proporcion siguiente : cuatro quintos partes al Agri-mensor con título de tal, y la otra quinta parte al perito práctico de labranza. Si tanto el tusador pombrodo por el Gobernador cuanto el designado por la Corporacion fueran Agrimensores examinados, se dividirán los derechos por mitad. Si por falta de Agrimensores el Gobernador nombrase perites procticos de labranza, estos solo devengarán la mitad de los derechos.

Quinto. Para exigir à les tasadores la responsabilidad por las operaciones que practiquen, no se apreciará la diferencia do un 3 por 100 de mas ó de menos en el número de fanegas medidas á arboles contados; pero si excudiera de este limite ú omitiesen ó variusen la clasificación del terreno, erbolado, edificios y demas condiciones de las lineas, la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado les impondei una multa relativo à la importancia de la falta, que no baje de 100 rs. ni exceda de 500, siu perjuicio del reintegro de la demasía de derechos cobrados. La reincidencia será penada con el máximum de la multa á inhabilitacion para las tusaciones de bienes nacionales.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.-Lo que traslado à V. S. para su conocimiento y efectos consi-guientes; debiendo las oficinas de esa provincio, para el exacto cumplimiento de este servicio, tener presente las signientes reglas:

Los Comisionados principales de Ventas pasarán á las Administraciones de Propiedades y Derechos del Es-tado, el dia último de cada mes, relaciones ajustadas al adjunto modelo nam. L. de las finess tasadas dentro de aquel, teniendo enidado de expresar en el encabezamiento la clase à que pertenezca cada uno de los peritos, ó sen, si son Agrimensores con titulo, ò solo prácticos de labranza.

Las Administraciones formerén asimismo mensualmente otras relociones arregladas al modelo núm. 2.º de los derechos de tasación satisfechos por los compradores é ingresados en el Tesoro; y tanto la mitad del importe total de estas relaciones, como la mitad de los que liguren en les que les faciliten los Consisionados, se comprenderán en el primer presupuesto de obligaciones, acompañando al mismo anas y otras relaciones como justificantes de

lus partidas reciamadas.

3. Los Comisionados para la redarcion de dichos estados, y las Administraciones para su intervençion, tendran presente la distribucion de los derechos que determina el art. 4. de la expresada Real órden, en la forma si-

Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se practica por un Agri-mensor aprobado y un perito de labrausa.

	Agrimentor.	Al périto é
	Beutes Cents.	Reules Cent
De 1 n 5	9.60	2,40
De 6 á 10	8	2
De 11 à 20	7.20	1.80
De 21 a 50	5.40	1.35
De 51 á 100	2.80	70
De 101 ú 200.		58
De 201 á 500.		47
De 501 à 1.000.		20

Distribucion de los derechos de tasacion.

cuando esta se verifica por dos Agrimensores con titulo.

Al Agrimentor Al Agrimentor nombredo por gombredo por al Cobordador la Corporación

Reutes Cents, Brates Cents.

De	1	á	5	6	6
	6			5	
De	1Ĭ		20		4,50
De	21		50		3.37
De	51	Ó	100	1.75	1,75
De	101	á	200.	1,45	1.15
De	201	á	500 .	1,17	1,16
Þе	501	ά	1.000.,	60	50

Distribucion de los derechos de tasacion, caando esta se verifica por un perito práctico ó de labranza nombrado por et Gobernudor, y otro por la Corpo-

numbrado por nombrado por el Copernador la Corportujos

De	1	á	5	4.80	2.40
De	ij	á	10.,	4	2
De	11	á	20.	3,60	1,87
De	21	á	50	2,70	1,35
Ðе	51	á	100	1,10	70
De	101	á	200	1.16	58
De	201	á	500.,	93	47
De	501	á	1.000.,	40	20

Las fracciones de fanega que resultasen en la medicion no darán derecho. à la aplicacion de la tarifa signiente mas nita, sino à la anterior.

4.1 Los certificaciones de tasacion presentados hosta la fecha en que se recina en las Comisiones de ventas la Real orden de 21 del actual, serán liquidades con orregio à la legislacion unterlor.

5. Los Comisionados y Administradores principales del remo, así como los Interventores, serán responsables de cualquiera inexactitud que cometan en la consignación y liquidación de dichos derechos, reintegrando at Tesoro de los cantidodes que hayan sotisfecho indebidamente por su fulta de

conocimientos ó de inspeccion. Sirvase V. S. trosladar esta circalar a le Comision de Ventes y Administracion principal de Propiedodes de esa provincia, así como disponer su pu-blicación en los Baletines oficial y de Ventas de Bienes nacionales de la mismo, participando a este Centro directivo la fecha en que V. S. la commique à aquelles dependencias.»

Lo que se hace notorio à los Ayuntamientos, Inneionarios de Hocienda y otros interesudos, á los efectos oportunos. Leon 17 de Octubre de 1859.=

Genaro Alas.

NÚMERO 1.º

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIBNES NACIONALES DE

y D. el primero agrimensor y el segundo práctico, han lasado las fineas contenidas en esta relación, la cual se forma para el cobro de los derechos que respectivamente han devenyado por la medicion y valuacion de las nasmus.

PARTIDO	DE

PUEBLO DE....

Nûmero del i grentaria	410	Término dondu to- dican las únicas,	_	CANIDA Celem,		Importe	Herechna i Jeni Agrillebili 507.		TOTAL	MITAR Beatra Jacob
								!		
					i 					

(Fecka y Arma del Consisionado.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE. .

Oficial primero Interventor de la Administración de Pro-piedades y Derechos del Estado de la provincia de.....

Centifico: que segun resulta de los antecedentes que obran en la misma, han satisfecho los compraderes é ingresado en Tesorería en el mes actual por el total de derechos devengados por el Agrimensor D. y el práctico D. las cantidades y por las fincas que à continuacion so detallan, de los cuales les corresponde por los acgundas milades los sumas que tambien se expresan.

Militero del juventario	Clado de de finan.	Tärinina dande ra- diean las	 Cabiba.	 Derochos darcugados.	Salisfectio per lus confermiliens.	Anticipo hocho a lon peritor por el Tenera,	RESTO à pecciale,
					: 22		in in the second
	V.* B	.*		de		de 18	

Num. 459.

EL ADMINISTRACOR.

Por el Juzgado de 1.º instancia de Valdeorras se me remite con ficha 15 del netual el exharto que sigue.

#El Licenciado D. Ignacio Bartelomé, Juez de primera l'instancia de este partido de Valdeorras. -Al Sr. Governador civil de la provincia de Leon, sirvase saber: qua a consecuencia de robo de varies altinjas pertenecientes à la Iglesia patroquial de S. Julian de Por-tela, en este partido judicial, las cuales con sua señas sa espresarán a continua cion, perpetrado, segua se supono, en la noche del treinto y uno de Setiembre al primero del corriente; ha acordado exhortar à V. S. para que se sirva disponer por todos los medios que su celo les sugiero, se proceda a la captura y remiston & este Juzgado con la seguridad debida de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren aquellas, publicán dola por de pranto en el Boletín aficial de esa provincio, á fin de que pueda lle-gar a conocimiento do los Alcaldes, dependientes de vigilancia y Guardia civil. Y para que así pueda tener efecto, en nombre de la Reina (Q. D. G.) requiero à V. S. con el presente y en el mio le ruego, para que tan pronto como lo reciba se sirva mandar se inserte en el Boletin uffcial y dar las demas dispusiciones que tenga por conducentes; puesto que an interess à la buena administracion de justicia. Barco de Valdeorras Octubro quince de mil ochocientos cincuenta y miere .= Ignocio Bartolomé .= P. S. O. José María Entique."

Y se inserta en el Boletin oficial para que ttegando à unticia de las aviaridades locales, de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno de provincia, cumplan to que en el se expresa. Leon 20 de Occubre de 1859. € Genaro Alas.

Señas de las alhajas robadas.

Un caliz con su patena y cucharillo, todo de plata, de cuerta y media de alto, algo copado en el pie, la vara un puco mas estrecha en las astremas, y en el centro un nudo del mismo metal, la cupa lisa algo mas estrecha tambien abajo, y de unuy cerca de una libra de peso. Otro tambica con la patena y coclasti-lita squel con el pie y la vacilla de bran-ce è metal amarillo y la copa de plata dorada por fuera y por dentro, el pie , y de uruy ceres de una libra de peso. mas plano que el anterior, la varilla recta y en ella tres midos y la copa casi

tan anche alejo como arriba y con un cerquillo per un poco mos sbajo del medio por la parte de afaera; como de cuar-... ta y mullia de altore, y de elgo mes de qua libra da peso. Un copon con su tapa de plata dorado por denitro y por fuera, el pio copudo, la varilla lisa con un que du, la copa fambien gopuda y en su remate una cruz pequeñita, poco mos de una cuarta de alta, y sobre media libra de pero. La cruz perroquial de metal: amarillo ya rieja con algun dibujo en el-centro y remates, como de tres cuartas: larges de alla y otras tres apróximadamente de largo los brazos, de dos dedos de ancha y uno y medio de gruesa, con un crucifijo de una cuarta de alto en el medio y su lugar correspondiente, por un ludo y por otro una virgen.

De las aficinas de Macienda.

Núm. 400.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Leon,

SCUSIUMO .- CINCULAR.

Por el erticulo 33 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 en el que eston comprendidas las disposiciones que deben observarse para lo formacion de les matricules de la contribucion industriul, so impune a los contribuyentes do las clases no agremindas la obligación de presentar en las Administraciones de Hacienda pública ó ea su defecto en las alcalding respectives una relacion por duplicado en la que cada una espreso bajo su lirmo que continúa en la misma close par que esta inscrito, à manifleste en otro casu las alteraciones que huya especimentado su industria.

En su victud, y debiendo darso principio en el próximo mes de Noviembro o los trahajos para la formación de las matricules que han de regir en el año senidero de 1850; me ha parecida indispensable recordar este deher à los contribuyentes can la anticiparion que lo hago, a fin de que los no agremiados presenten respectivamente sus relaciones en los términos indicados ante las autoridades correspondientes, para lo que so tijo el término improrogable de treinta dias que emperara à correr desde el primero del próximo mes de Noviembre: con prerencion de que, transcurrido que see, no seran admitidas, continuando insesta disposicion, en la misma clase por que figuran en las matriculas del Bño actual, sin perjuicio de los procedimien-tos a que haya lugar en el casa de que deban contribuir con meyer enota.

Los Sres. Alcables, en el acto de prasentar los interesados sus relaciones duplicadas, les devolveran un ejemplor con la nota firmada que previene el parento 3.º, articulo 13 del espresado Real de-

crelo, para su resgnardo.

Sio embargo de que esta Administracion está nersuadida de la hocos le y de la exactitud con que en este particutar han obrado siempre las autoridades locales y los contribuyentes, no puede prescindir de significarles, al dirigir estas presenciones, que tiena conocimiento del desarrollo que la industria ha nicanzado en los pueblos de la provincia, y que por lo mismo no podrán pasor desapercibidos las ocultaciones maliciosas, en cuyo esto, contrariado el buen desco de evitar perjuicios, que tiene por objeto esta advertencia, apesar de la benignidad con que siempre acostumbra à proceder; aplicará á los causantes del indicado frande tedo el rigor de la ley sin miramiento ni coomiseracion alguna. Leon 19 do Octobre de 1859.-Francisco Mario Castelló:

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS

OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Campliendo este Consciorcon lo prevenido en la ley de 19 de Junio del rorriente año, ha señulado el dia 9 de Noviembre próximo pero la venta en nública subasta de los sins solarar marcados, en al plano aprobado por Real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reformu de la Puerte del Sol y sus calles afluentes, con las letras A. y B. cuyas areas respectivas son, le del 1.º de 755'023 metros ó sean 9.724'919 pies 755 023 metros o sesu v. 12 co. 37 co bajo las bases siguientes:

14 La subasta del solar A empezará à las dos en punto del expresado dia, y concluida esta so procederá acto conti-nuo á verificar la del solar B, celebrándose ambas en los términos prevenidos un la Instruccion de 18 de Merzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las selas del Ministerio

de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes à los referidos solores, esi como ins pliegas de condiciones á que deberán sojetarse los compradores, estarán de minnificato en el local que ocupa el Con-sejo en la Puerta del Sol, núm.º 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Dirección facultativa, situs en la calle del Correo. núm.º 2, piso 3.º

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiándose exactomente al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente en la Caja geno. ral de depósitos la centidad de 110.000 reales como garantia para tomor parte en la licitación del solar A, y la de 110.000 reales para la del solar B, acompoñándese à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruc-

cion.
4.º No se admitirá proposicion alguns que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de SS. Ministros, con orregio à la dispuesta en el priirulo 3. de la ley de 19 de Junio último, los cuales sun de 2.034.041 reales y 54 cén-timos para el solar A, y de 2.086,053 reales y 85 céntimos para el solar B. 5? En el esso de que resultaren dos

ó mas proposiciones iguales, se celebrará [

critics los que folten at complimiento de unicemente entre sus entores une segunde licitación abierte en los terminos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 reales y las demiss A volunted de les licitadores, con tel que no balan de 1.000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se linrá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6º de la ley de 28 de Junio de 1857, algeno de las proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

67 No será valido el remate hasta lanto que receiga la superior aprobacion del Gubierno. Una vez obtenida esta se satisfacă el importe del solur en la Depositaria del Ministerio de Fomento, vericandose el pago en la forma siguiento: 16 per 100 dentro de les 13 dias siguientes à la adjudicacion del solar, y el resto en sels plazos maiales de 14 por 100; teniendo deserbo el comprador, satisfeche que sea al plezo de 16 por 100 à descontar uno o mas de ellos, en la misma forma o interés en que se verifica la capitalizacion, conforme à lo prevenirio en el citado artículo 39 de la Ley de 19 de Junios de no estisfacer dicho primer plazo, perderá la Baoza que presió para tomar parte en la subasta, cel admo perderá ignalmente al plazo ó plazos que tengo entregados, caso de faltar en tiemdo debido a tualquiera de las que doba satisfacer, quedando el Consejo con derecha para remater nuovomente el solar.

7º Los referidos solares so rendon libres de teda corga y las escritoras de venta que se ctorguin, constituirán la nueva titulacion de los que se subastan, plendo de cuenin de los rematentes, el pago de los derechos de Hipateca y gaslos de escritura,

Madrid 9 de Octobre de 1859,= El Presidente, El Marques de la Vega de Armijo.-El Secretario, Martin Garcie de Lorgerti

diodelo de proposicion.

D. N. N. vecino de...... ente rado del ununcio publicado con fecha 5 de Outubre último y de las condiciones y requisités une se exijen para la vente en pública subasta del solar marcado con la letra (equi la letra del solar que se remute) en el piano aprobolo para la nune reforme de la Puerte del Sol, se compromete a obonar à la Administraclan la cantidad de (aquí la cantidad en letre) por la admisicion de dicho solar, bajo les espresados requisitos y condicio-

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provlocia de la Coruña.

El domingo 6 de Noviembre proxima, debe verillearse en este Gobieroa à las des en punto de la torde, una subasla pública pera controler la laspresion dei Bolethi oficial de esta provincia, durante el año de 1860, bajo el pliego de condiciones formado con arregio à las que establece las Reales árdenes de 3 de Setiembro de 1846 y 8 de Octubre da 1856; en la parte que no se derogan una à la otre; cuya pliego se halla de manificato en la Secretaria de este Go-

Los que descen interesarse en dicho remate podrán dirigir sus proposiciones a este Gablerno, en pliego cerrado, bien por el correo, con doble sobre que esprese su contenido, ó depositándolos en la enja buzon colocada al efecto en la porteris de esta oficina; acompañando en ambos casos la carta de pago que acredite hober hecho en la Tesorería de Hecienda pública el depósito de 16.000 ra. que exige la Real órden de 8 de Octubre de 1856.

Coroña 29 de Setiembre do 1859. El Gobernudor: P. A., Juan Maria

anterior anuncio. :

La adjudicacion del Boletin offcial de esta provincia para el año próximo, se ha de varificar en el 6 de Noviembre inmediam en subasta pública. que se cefebrara é las dos de la tarde del indicado illa su este Gobierno, dari asistencia del Secretario, del Oficial interrentor, de tres Sres. Digutados provinciales y de un Escribano.

2ª Los proposiciones estendidas en los términos que espresa ef modelo que se inserta à continuacion, se deportraren cu la coja que al efecto se hallara: colocode desde hoy hasta los dos de la torde del dia anterior at de la subasta, en la porteria de este Gobierno o podran dirigirse al mismo por el correo con iso

dulle sobre que esprese su cuarculla.

3º Para hacer proposicion al Indi-egdo servicio, es necesario: primaro, teper establecimiento tipografico soficientemente abastecido de prensas ó maquines, lipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacien, cuyo estremo se justificara con certificacion de la autoridad local: y segundo, acreditar la im-posicion de 16.000 rs. en la Tespreria de esta pravincia, como sucursal de depositos, con la correspondiente carta de pago. Toda proposición, a la mel no scompañen los espresados documentos, será inadmisible.

4º Tampoco se admilirá postura que esorda del tipo de ochu mas, por ejem-

b? El Boletin se pubdeara en un pliego de punel contínuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y /, de ancho), dividido en 1 planas, com custro columbos cada uno del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, contenter do cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

62 La publicación dal Boletín ten-dra lugar todas los dies á escepcian de los domingos, sin perjuicio de los números estraordinorios que reclame el ser-vicio, y en su caso determine este Go-

bier no.

71 Cuando en el Boletio ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., et aun en letra glosilla, se aumentora por cuenta del redactor el pliego o pliegus necesarios para que no se intercumpa la insercioni si el Goblecco de provincia lo considera argente.

8.º En los casos en que las necesi-

dedes del servicio exigieren la publicacion de Boletines estraordinarios, prévia siempre la autorización de este Gobierno, si no fueren sobre asuntos del mismo, el importe de aquella serà de cuenta de la dependencia u oficina que la reclame.

9# Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hara en todo caso por conducto y con heneplácito de este Gobierno, se observará el drden siguiente, que por ningun concepto

podrá ser alterado: Del Gobierno de la provincie.

De la Diputacion provincial, De la Capitunia general. Del Gobierno Militar. De les Dependencias de Marina. De les oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del territorio. De los Juzgados.

De las oficinas de Desamortizacion. 10. El contrelista no podrá insertar ningua anancio particular sin per-miso de este Gobierno, y munitras ten-ga materiales de oficio pendientes de publicacion.

11. En el primer Boielio de cada mes, se insertara, aunque ses en sopiemento, el indice de todas las órdenes publicadas en el anterior; y el dia último del año, uno general, conforme al que

se pase por este Gubierno.

12. La distribucion del Baletin en

Pliego de condiciones que se cita en el 1 este copital se verificara antes de las dace del dia á que corresponde, á cuyo fin los origiosias que en el havon de insertame se remitiran à la redaccion autes de les tres de la tarde del auterior.

13. El controtista facilitara a ceda Ayuntamiculo tres ejempiares del Bulgtio para la Alcaldia y uno por cada parroquie de les comprendides en el distrito, con streglo á la nola que se pasará pur el Gobrerno de provilecia. El tim-bre y emblo de estos ejemplares por el correo del dia mas inmediato al de la publicación, perá de cuenta del editor. 14. El mismo facilitare gratis cua-

renta ejamplares à este Gobierno de provincia; adenias los que consideren necentrios por el mismo para el Ministerio de la Gobernacion y Biblioteca Nacional, y dentro de la provincia un ejemplar pera cada una de las autoridades, dependencies y funcionarios que siguent

Gubernador civil Capitan general del distrito. Gebernador militar de la plazqu Diputados á Córtes. Diputados provinciates. Regente y Fiscal de la Audiencia del

lartiterio.

Gefe del tercio de la Guardia civil, Comandante del mismo instituto. Gefes de los puestos de la misma ar-

Comendante de Carabineros. Comisorio de Vigilencia. Gefes de Hacicado, y flacal de la mis-

Administrador y Comisionedo de Bienes Nacioarales.

Administrator principal de Correos. Cominiun provincial de Estadística. ldem permanentes de los partidos judiciales.

Vicario eclesiástica da la Diócesia. Juzgados de primera instancia.

Biblioteca provincial. Rector de la Universidad de Santiago.

Capitan general del Departamento de Marina del Ferrol. Compulante de Marina de la pro-

vincia. Gobernadores de sas pravincies de

Lugo; Orensa y Pontevedra.

El reparto a domiculo, franqueo y cavio por el correo de estos ejemplares, seran de cuenta y riesgo del contratista. Los correspondientes à las Gefes de las puestos de la Guardia civil se dirigiran por conducto del Alcalde respectivo.

15. El editor conservara archivados cincuente ejemplares de cade número, que facilitará à la mitad del precio corriente para el público, al Gallernador y oficions de Desamoutiracion, si los tuclamasen.

1B. El pago de la publicacion del Boletin oficial se here por cuenta de los fondes provinciales por trimestres ade-lantados, y prévia liquidacion del nuinero de ejecuplares que han de satisfa-COING.

17. La sunasta dară principio por la lectrute de estes condiciones, siguiendo por la de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo, o que se hayan depositado en la caja buzan que se abrira en el acto.

18. Despues de leidos todar los por-gos el Gobernodor hará la adjudicación en favor del que autorice la proposicion mas ventajosa, siempre que esta reuna

las circulistancias exigidas por las condiciones tercara y cuarta.

19. Si hubiese dos 6 mas propoelciones iguales so decidirá por la suerte cuol de ellas fia de adoptarse, pero si alguna fuese la del actual contratista, sera la greferida sin dar lugor al sorteo.

20. Los dudes d incidentes que pudiesen ocurrir en el remate, serón resuelles en el acto, por el Gobernador. oyendo la opinion de los tres Sres. Diputados ó Consejerns provinciales.

21. Hecha la adjudicacion su dovoiveran en el momento todos las cartas da pago à los interesados, escepto la correspundiente al rematante, que quedará en garantia de su contrata.

22. El rematante otorgará la correspondiente escritora de flanza à sati-facción de este Gobierno, siendo de sucuenta los gastos que la misma y una costa de ella ecosjone.

Coruña 29 de Setiembre de 1839. -B Gobernador: P. A., Juni Mario Villar.

Modelo de proposicion.

D. N., N., vecino de... se compromete a imprimir, publicar y repartir el Bidetin oficial da la provincia de la Coruña, durante tudo el sño de 1860 coi entera sujecton à las condictones publicas en el del dio... del.... al precio de (en letra) maravedis ejemplar. Y en garantía de esto proposicion ecompaña la carte fianza -justificativa de que pusee el establecimiento tipografico con las caudadedes necesarias y la carto de pago que ace elite haber he los el depósito de 16,000 y el 16,000.

(Feche y firms.)

Gobierno de la provincia de Orense.

El dia 6 de Naviembre próximo à le hora de las tresde su tardé, tendra lugar en este Gabierno de provincia la subasta adju himerano de la impresionidal Boletin oficial de la misma para el próximo aim de 1860, bajo el pliego de condiciones que se inflará de manifesto en la secretaria del mismo Cobierno, y conforme à la dispuesto en las Iteales ordenes de 3 de Setiembre de 1847, 8 y 24 da Ociubre de 1850 y demas disposiciones des particular en la parte que respectivamente no se deroguen.

Ens que quieran interesarse en la contrata, podrán dirigir sus proposiciones a bata Gubiarno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándalos en la caja que se hullará en el local de las oficinas de aquel, durante todo el mes de Octabre vesiniera.

Los licitadores acreditaran fehacientemente haber hecho en la Tesorería de Hacienda gública el depósito de 8 000 rs. segun lo prevendo en la Real órden de 19 de Octubre de 1849, sin cliyo requisito no se admitirán sus proposiciones, así como acreditaran tombientence establecimiento tipográfico consenientumente suctido y preparado.

La adjudicación de la subsita se hará acto contínuo de la aperinta de los pliegos Oreuse 30 de Sotiembre de 1839.=Hermenegido Guttian.

Cubierno de la provincia de Zamora.

Direccion de Administracion.-Negociado 5.

No habiendose presentado el número soficiente de aspirantes á la piazo vacante de Arquitecto de esta provincia para que la Diputación pudiese formar la terna prevenida por el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1848, se anoncia nuevamente por el término de un mes, con el objeto que puedan soliciturla cuantos la estimen conveniente, dirigiendo sus solicitudes à este Gobierno de provincia scompañodas de los documentos justificativos necesarios, y teniendo en cuenta que se hada dotada la piaza con el suchto atund de 12,000 es. Zamora 12 de Octobre de 1850.—Francisco Sepúlvedo.

. Justa provincial de Beneficencia de Zamora.

En el expediente que esta Junta | esta.

instruye para la clasificación del Hospital de Nuestra Señora del Campo sito en el término municipal de Rosmos de Vidriales, ha acordado entre etras cosas oir a cuantos se crean con derecho a su patronato ó administración señalmides al efecto treinta dias a contar desfie la inserción de este nuncio ca el Boletín oficial, previniendores que ac no alegar su derecho en dicho termino des parará el perjuició que haya lagar.

Zamora 23 de Setiembre de 1859, =El Presidente, Francisco Sepúlveda, =F. A. D. L. J., Mennel Gercia Benitez, Secretorio.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

No habiendo sida aprobada la proposición presentada en la subasto celebrada en esta Intendencia el dia 29 de Agosto úttimo, para contratar la canatrucción de 4.000 mantas de lana, con deslino a) servicio de atensitios del distrito de Galtria, para cumpir can lo prevenida en Real órden de 4 del cornente mes y disposicion del Examo. Se, Director general de Administración militar de 11 del mismo, se convoca pur di presente à una pueva subasto con entera susceion à las reglas y formadades biguientes.

1.º La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y lugo asi presidencia, à in una del dia dos dos de Nuviambre pròximo, y mediante proposiciones arregiadas al formulerio que se inserta à continuación y pliego de condiciones que, desde huy se balla do manificato en la Secretaria de esta referida Intendencia, y en las cuales pudran comprenderse la trialidad de los mantas á parte de allas, encontrándose tambien de manificato en della Secretaria la muestra que ha de servir de tipo a los que se intercaen en la contrala.

A les referides proposiciones de beran acompation los licitadores, como garantia de ellas, el correspondiente documento justificativo del deposito hecho en la enja general o Tesoreria de Hacienda pública por valor de 12,000 rapara la totalidad de la licitación ó por la cantidad correspondiente at número de mantas une comprendon las esuresadas proposiciones, bien en metálico úsu equivalente, segun les cotizaciones oficlales, en popel de la Deudo del Estado consolidade o diferi in del 3 por 100, o en acciones de correteras y furen carriles, admisibles segon el decreto de 8 de Diciembre de 1835, por su volor nominat.

3.* En lo primera media hora despues de constituido el tribunal de sobata, se admitirón las proposiciones en pilegos certados, que estirón enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procedera por el Prosidente é la apertura de los plúegos, y un se admitirá binguan oferia cuyos prerios escedan los limites de Ar remesanta, siendo de cuenta de) rematante deparlas dentro de los almacenes de atensituos de la plato de la Cataña, ni las que careccan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si habieso entre las proposiciones presentadas dos ó mos iguales y adimisibles, contenderán sus natures cotre si, y se admitrá la que resulte mos lemelicioso; pero si los autores de las que sean iguales no estrasan en contiendo, ni por ningono se imporase la suya, seni prefeida la que meios tiempo exija para la total entrega de los mantas ó mayor número comprenda de los designados, y en última resultado de complete igualdos de decidirá por la sucrte y prevalecerá la que seo favorecida por esta.

5.º El remate no podrà causar efecto hasto que obtenga lo aprobacion del Gobierno de S. M.

6.º Li compromiso del mejor postor empezara desde que so declere el remato e su favor, y solo cesaro en el caso que un mercaca la Real aprobación.

7.º Los heitadares que suscriban las proposiciones admitidas, estan ibligados a liditarse presentes o legalmenta representados ou el acto de la sabesta con objeto de que puedan dar los actaciones que se necesiten y en se caso sceptar y firmar el acto de remite. Volladolid 19 de Octobra de 1859. Domingo Aldama.

Madela de proposicion.

D. F. de T. vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destina al servicio de utensilios del distrito de Galicia, 4.000 mantas de lum, é impuesto de las regles consignadas para le celebración de la subasta en el número (tantos) del ludeltin oficial de

jetti olicia de y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sugecion à los tipos à que ha do arreglarse, se compromette à complir dichas condiciones y à chestignes de la ejecucion de espresado servicio (en totalidad ó por tal número de montes) al precio de 15. cella manta.

Y para que ses válida esta proposición se acompoña el documento sujunto, que acradita haber lectas el depósito que se exije en el referido acuacio.

Fecha y firma del licitador.

De los Juzzacios.

Juan Guillermo Dominguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Val de S. Lorenzo y del Juzgado de paz del mismo.

Certifica: que en el juida verbal celebrodo en este luzgado à instancia de Domingo Rodriguez vector de Val de S. Lureuzo contra Juan Vellas vecino de Viveyra en la provincia de Lugo en reclamacion de setenta y sinte ra, recavó la senteuria que copiada literalmente di ce: Sentencia. En Vel de 5, forenzo a primera de Octobre de mit ochacientas cincuenta y turese D. Miguel Ares Quiu tana segundo suplente da Juez de paz de este municipio habiendo oldo co juicio verbal à Domineo Rodriguez de usta vecindud demandante reclamando de Jaan Vellas vecino da Viveyro en el Avuntamiento de Muras en la provincia de Lugo, la cantidad de setenta y siete ra. resto de una obligación que adenda al actor por soldadas de un hijo que llevé é siegas para apaŭil en la recoleccion del prasente año: Vista la obligacion que el actor presenta firmada por el demandada y dos testigos de esta secindad la que evidencia plenamente el truto en cantidad de ciento cuarenta re, on la temporada, de la que solo pagó sesenta y tres en varios partidos ai citado apañil. Itesultando que en dicha obligación se es-tipuló que el Yellas había de entregar en el houre paterno el hijo del deonnodante que llevaha à su servicio, el que dejó abandourdo en la villa de Mayorga para evadires del pago convenido en la precionly obligacion. Resultingly la incomparecencia del demondado para contestar a esta demanda aposar de hallarse citado segun las prescripciones de las artículos U169 y 1.170 de la ley de £n-Juleiamiento vigente. Dicho Sr. Juez de per dijor Que declarator en reheldra al demandado Juan Vettas, condenandote al pago do los setenta y sieta is, y los costas cansadas y que se cansaren, publicando esta sentencia en los estrados de este duzgado de par, y en los Boletines oficioles de esta provincia, y la de l'argo, segua dispone el articulo mil ciento no-

mandó y firmó dicho Sr. Juez de par de que certifico. Miguél Ares Quiotana. — Juan Guillermo Dominguez.

Y à fin de que tenga rfecto le mandadu en la referida sentencia pengo de presente visulo per dicho Sr. Juez de pez co Val de S. Lorenzo à cuetro de Octubre de mil ochorientos circuents y murez.—Joan Guillermo Dominguez.— V.º B.—Aligueti Ares Quintono.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 5 de Noviembro de 1859.

Constará de 55.000 bilictes al precio de 120 reales, distribuyéndose 157.500 pesos en 1.500 premios de la mantera signiente:

PREMIOS.					P£	IOS FUERTES.
1		de.			٠,	40.000.
1	,	de.				8,000.
1		de,		. ;		4 000.
\$0		ιle.	4.	00	n,	10 000.
14., .				5()	0.	7.000,
17	٠.	de.		40	0.	6.800.
		de.		20	Ο.	6.200.
100		de,		8	n.	8.000.
. 125., ,		de.		Ü	Θ.	67.500.
1.500					_	157.500.

Los Billetes estaran dividides en Décimos, que se espenderan à 12 rentes cada uno en los Administraciones de la Reuta desde el dia 25 de Octubro.

-30-Q-00-

LOTERIA PRIMITIVA.

El túnes 7 de Noviembre so verifica la siguiente estracción en Madrid y se cierra el juego en esta capital el mitérades 2 de dicho mos à las 12 de su mañana. El Administrador, Mariano Garcés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARBIENDO DE PASTOS.

Se arricudan para ganado lanar los pastos de invenira de la Debrez de Requejo en la vida de Reoavente propia del Escano. Sr. Daque de Osuna; el orficido se otorgari en la ficina Administración de S. E. en dicha villa, y dará principian el aprovechatmiento de pastones el día 12 de Noviembre próximo finsta el 25 de Abril de 1860. Benavente 21 de Octubre de 1-50,—El Administrador, Antonio Jaon.

ALMONEDA.

Dosde este dia se halla abberta en la tienda de los Hijos de Brizuela, plaza de la Constitución núm, 18, de todos los efectos que la misma alreza.

Si alguna persona quisiera interesarse en tomar todo el traspasu; se le harán proporciones may ventajoass, sea paganda al contado ó en piazos convencionales.

venta de la ley de Enjuiciamiento. Así lo lugrente de la Viuda é ligos de Mitoa,